



**Consejo Superior de la Judicatura**

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

Soledad, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por BIBERLYS VANEGAS YANES contra CENTRO EDUCATIVO DON BOSCO IV, informándole que se avocó el conocimiento del mencionado proceso y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento de fondo del mismo. Sírvase proveer.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**  
SECRETARIA

<b>TIPO DE PROCESO</b>	EJECUTIVO LABORAL
<b>RADICADO</b>	08758311200220150048600
<b>EJECUTANTE</b>	BIBERLYS VANEGAS YANES
<b>EJECUTADO</b>	CENTRO EDUCATIVO DON BOSCO IV
<b>DESICIÓN</b>	Requiere previa contumacia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso de la referencia, este Despacho procede a pronunciarse de la siguiente manera:

Dentro del expediente, se observa audiencia del artículo 80 del C.P. L y S.S., de fecha 2 de septiembre de 2015. (Folios 129-149).

Que, en auto del 20 de enero de 2016, se libró mandamiento de pago. (Folios 156-159).

En auto del 12 de mayo de 2016, se siguió adelante con la ejecución. (Folios 167-170).

En auto del 25 de octubre de 2017, se decretó el embargo de los dineros que recibe la demandada CENTRO EDUCATIVO DON BOSCO IV en calidad de arrendador por el contrato de arrendamiento suscrito con INSTITUTO MIXTO LA CANDELARIA como arrendatario.

Que, en fecha 25 de septiembre de 2018 se decretó apertura del incidente de desacato de orden judicial a JOSEFINA SALAR SARMIENTO, representante legal del INSTITUTO MIXTO LA CANDELARIA.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



## Consejo Superior de la Judicatura

### Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

#### Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Que, a folio 227 el INSTITUTO MIXTO LA CANDELARIA emitió respuesta a lo solicitado, manifestando que no se había suscrito contrato de arrendamiento por cuanto no había descuentos que realizar.

En auto del 21 de noviembre de 2018, el Despacho de origen dispuso no imponer sanción.

El 15 de diciembre de 2020, se reconoció personería jurídica a la Dra., o YUSDANYS PATRICIA BARRANCO ALVAREZ identificada con C.C. No. 1.042.424.902 y T.P. No. 230525 del C. S. de la J. como apoderada judicial del INSTITUTO MIXTO LA CANDELARIA.

En auto del 21 de noviembre de 2023, se avocó conocimiento del proceso de la referencia por parte de esta Agencia Judicial.

Así las cosas, se constata que desde el último pronunciamiento judicial han pasado aproximadamente tres (3) años, generándose una inactividad y falta de impulso por la parte interesada, quien a la fecha no se evidencia haya solicitado nuevas medidas o actualización de las mismas conforme el artículo 599 C.G.P.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la parte demandante, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y manifieste su decisión de continuar con el presente proceso, so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

**SEGUNDO: CUMPLIDO** el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

**TERCERO:** La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBA ZULEY LEAL LEÓN**  
**JUEZ**  
08758311200220150048600

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. \_\_\_\_\_  
DE FECHA **19 DE FEBRERO DEL 2024**  
**LA SECRETARIA.**

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**

MG

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico